

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo sobre revisión salarial año 2018 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja

201903070069131

III.857

Visto el acuerdo sobre revisión salarial año 2018 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 26000405011981), suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 29 de enero de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio,

ACUERDA

Primero.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 6 de marzo de 2019.- El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

Convenio colectivo de trabajo para la actividad de Transporte de Mercancía por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2016-2020

Revisión salarial año 2018

En la ciudad de Logroño, siendo las doce horas del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se reúnen, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, las siguientes personas: don Segundo José Viguera Benito y don Ángel Pérez Rodríguez, en representación de la Asociación de Agencias de Transporte de Paquetería de La Rioja; don Javier Sampedro Martínez, don José Ramón Leza Martínez y don Enrique Puente Gayangos, en representación de Atradis Rioja; don Eusebio Miranda Martínez y don Pedro Antonio Bastida Sáenz, en representación de UGT; don Javier Morentín Ramírez y don Javier Andrés Bobadilla, en representación de CCOO y don Jesús Fernández López-Dávalos, en representación de USO, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Actúa de Secretario, don Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (F.E.R.).

El motivo de la reunión es establecer el incremento salarial pactado en el artículo 16 del Convenio para el año 2018, tercer año de su vigencia, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Convenio, Plus de guardias, desplazamiento familiar, Quebranto de Moneda y Dietas.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Revisión salarial 2018. Una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE en el conjunto nacional, ha registrado al 31 de diciembre de 2018, un incremento del 1,2%, respecto al 31 de diciembre de 2017, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 en el porcentaje indicado más el 0,2% previsto en el artículo 17º del Convenio. Así pues, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de Salario Base

desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a esta Acta (Tabla Salarial), producto de incrementar un 1,2% a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Segundo. Quebranto de moneda. El Artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc., la cantidad de 38,82 euros al mes durante 2018, en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 77,90 euros al mes durante 2018, por el mismo concepto a quienes ostentando la categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

Tercero. Dietas. El Artículo 21 queda redactado de la siguiente manera:

Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de su categoría.

La cuantía de las mismas para 2018 se establece en los baremos que a continuación se detallan:

- Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes

Nacionales será de 40,88 €, desglosados en 13,60 € por comida, 13,60 € por cena y 13,68 € por pernoctación (alojamiento y desayuno)

- Para los transportes internacionales la cuantía de la dieta diaria se fija en la cuantía de 71,55 € y/o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

Para los siguientes años 2019 y 2020, dichas cantidades se incrementarán conforme a los porcentajes previstos en los artículos 16 y 17 del presente Convenio.

Las empresas adelantarán, a aquellos trabajadores que lo soliciten, el 100% de la dieta en aquellos viajes cuya duración se estime superior a dos días, obligándose la empresa a liquidar la totalidad a la finalización del servicio.

Los horarios que dan lugar al derecho a percibir dietas por comer, cenar o pernoctar, se negociarán en cada empresa con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

En todos los supuestos planteados, la empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida en sustitución de la dieta.

Cuarto. Plus de convenio. El Artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un Plus de Convenio consistente en el percibo mensual de 35,13 € durante 2018, siendo incrementados los siguientes años 2019 y 2020, conforme a los porcentajes previstos en los artículos 16 y 17 del presente Convenio. Este Plus se percibirá en las 15 mensualidades del año con independencia de la situación personal del trabajador.

Quinto. Plus de guardias. El Artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

Aquellas empresas de Grúas de Asistencia en Carretera que por su actividad precisen establecer turnos de guardias fuera de la jornada laboral, compensarán a los trabajadores afectados por dichas guardias con un plus de 15,18 € por cada jornada laboral que esté de guardia, este concepto deberá ser expresamente recogido en la hoja de salarios como Plus de Guardia, además serán abonadas las horas extraordinarias efectuadas en caso de realizar algún servicio durante dichas guardias.

Las guardias que se realicen en días de descanso semanal o festivo abonable y no recuperable se abonarán a razón de 30,36 €/día, además serán abonadas las horas extraordinarias efectuadas en caso de realizar algún servicio durante dichas guardias.

El establecimiento de las guardias será potestad de las empresas, no obstante, se tendrá en cuenta la rotación de las mismas entre los trabajadores que realicen este servicio, con la posibilidad de que sea de forma voluntaria.

No percibirán el concepto del Artículo 11 del Convenio Colectivo, los trabajadores de las empresas de Grúas de Asistencia en Carretera.

Sexto. Desplazamiento de familiar en caso de accidente. El Artículo 31º queda redactado de la siguiente manera:

En el caso de que, por accidente laboral, fuera precisa la hospitalización de algún trabajador, la empresa autorizará, a su cargo, que una persona de su familia pueda viajar para acompañarle durante su estancia. Los gastos que se le ocasionen a la persona desplazada correrán por cuenta de la empresa, fijándose para 2018 la cuantía de 41,91 €/diarios con un máximo

de 419,10€ , siendo incrementadas los siguientes años 2019 y 2020, conforme a los porcentajes previstos en los artículos 16 y 17 del presente Convenio.

Séptimo. Pago de atrasos. El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el primero de enero de 2018, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta Acta en el Boletín Oficial de La Rioja.

Octavo. Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Convenio colectivo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera
Tabla revisión salarial año 2018

	Salario	Plus Convenio	Salario Anual	Valor/ Hora
Grupo primero				
Personal superior y técnico				
Titulado Grado Superior (Ingeniero y Licenciado)	1.531,97	35,13	23.506,50	13,78
Titulado Grado Medio (Ing. Tec. Y Aux. Tec)	1.400,88	35,13	21.540,15	12,61
Jefe de Sección	1.662,74	35,13	25.468,05	14,93
Jefe de Negociado	1.400,88	35,13	21.540,15	12,61
Jefe de Tráfico de 1ª	1.343,09	35,13	20.673,30	12,11
Jefe de Tráfico de 2ª	1.289,37	35,13	19.867,50	11,63
Encargado General	1.292,35	35,13	19.912,20	11,68
Inspector	1.534,03	35,13	23.537,40	13,80
Jefe de Taller	1.431,28	35,13	21.996,15	12,90
Jefe de Equipo Taller	44,55	35,13	20.797,20	12,22
Jefe de Tráfico de 3ª	1.170,34	35,13	18.082,05	10,61
Ayud. Técn. Sanitario	1.345,10	35,13	20.703,45	12,09
Grupo segundo				
Personal administrativo				
Oficial de Primera/Comercial	1.332,66	35,13	20.516,85	12,00
Oficial de Segunda	1.221,52	35,13	18.849,75	11,06
Auxiliar Administrativo	1.147,48	35,13	17.739,15	10,38
Telefonista	1.112,85	35,13	17.219,70	10,08
Grupo tercero				
Personal de movimiento				
Encargado Almacén	1.278,56	35,13	19.705,35	11,55
Jefe de Equipo	44,55	35,13	20.797,20	12,22
Conductor Mecánico	45,59	35,13	21.270,40	12,51
Conductor	40,36	35,13	18.890,75	11,09
Conductor Motocicleta y Furgonetas	39,30	35,13	18.408,45	10,79
Mozo Especializado - Carretilero	38,81	35,13	18.185,50	10,64
Ayudante - Mozo Especializado	37,86	35,13	17.753,25	10,43
Auxiliar Almacén / Basculero	1.175,94	35,13	18.166,05	10,62
Mozo de Carga, Descarga y Reparto	37,09	35,13	17.402,90	10,22
Capataz	1.175,94	35,13	18.166,05	10,62
Grupo cuarto				
Personal servicios auxiliares				
Ordenanza (Portero)	1.112,85	35,13	17.219,70	10,08
Guarda (Vigilante)	1.112,85	35,13	17.219,70	10,08
Cobrador de facturas	1.138,31	35,13	17.601,60	10,33
Oficial de 1ª de Oficios	44,55	35,13	20.797,20	12,22
Oficial de 2ª de Oficios	44,55	35,13	20.797,20	12,22
Mozo Especializado de Taller	40,36	35,13	18.890,75	11,09
Personal de Limpieza (por hora)	7,48			
Oficial de 3ª	40,36	35,13	18.890,75	11,09

Incremento S/ Tabla 2017:	1,2%
----------------------------------	-------------

Salario anual mensual: (Salario Base Mensual x 15 pagas)+(Plus Convenio x 15 pagas) Salario anual diario: (Salario Base Diario x 455) + (Plus Convenio x 15)
